

Base de Dictámenes

ascenso representante personal dirigente gremial, dae

023715N96

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

25-07-1996

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 3323/92, 38004/94, 25925/95

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

ley 18834 art/49 dfl 353/60

MATERIA

funcionario administrativo grado/20 eus de la direccion de aprovisionamiento del estado, que se encuentra ubicado en el primer lugar del escalafon vigente, ha sido erroneamente postergado del ascenso al grado/19, al disponer el servicio, en cambio, la promocion de una funcionaria que estaba en el segundo lugar del escalafon con un puntaje de calificacion menor que el suyo, todo lo cual ha significado una vulneracion al art/49 de ley 18834. la circunstancia de que el afectado no haya sido calificado en los procesos calificadorios de 1993 - 1994 y 1994 - 1995, por investir la calidad de representante del personal ante la junta calificadora en tales periodos y, a la vez, la de dirigente gremial, desde el 1/6/94, no ha obstado, de ninguna manera, al ascenso que en derecho le correspondia. esto, ya que como representante del personal estaba legal y expresamente exceptuado de calificacion,

atendida su representacion, segun ley 18834 art/29, precepto que senala cuales son los empleados que no son objeto de calificacion, contemplandose entre ellos a "los delegados de personal", quienes, como lo ordena la misma disposicion, conservan la calificacion del ano anterior si no solicitan ser evaluados. si el empleado tiene la calidad de representante referida, durante dos periodos consecutivos, como ocurre en este caso, sigue conservando legalmente la calificacion anterior, por lo que, teniendo el recurrente calificacion, no puede estimarse que tal situacion configura alguna inhabilidad para ascender. asimismo, conforme ley 19296 art/25 inc/3, el interesado, como dirigente gremial, tampoco fue calificado, conservando su ultima evaluacion "para todos los efectos legales", siendo dable entender que entre ellos esta, obviamente, el derecho a ser promovido. por ende, procede regularizar su situacion a la brevedad y considerando que los actos administrativos han producido efectos en relacion a terceros y no pueden invalidarse, la autoridad debe ascender al reclamante en la primera vacante que se produzca en el aludido grado/19, sin desmedro de que se le paguen, con cargo al item de imprevistos, las diferencias de remuneraciones a que tiene derecho desde la fecha a contar de la cual debio ser promovido en el grado indicado, o sea, el 1/1/96

DOCUMENTO COMPLETO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS